

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-029-2022

Dr. Diego Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…);”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: *“(…) el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (…);”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 dispone que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 98 de sus Reglamento General, dispone que se sujetarán al procedimiento de Régimen Especial las contrataciones *“(…) que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (…)”*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”*, finalmente el último inciso del referido artículo señala: *“La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”*;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Capítulo III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina las disposiciones para el proceso de Régimen Especial;

Que, en la Sección XI, Capítulo III, artículo 199 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina que: *“Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación (...)”*

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *“(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”*;

Que, la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072 y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 1 establece que: *“Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el periodo fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: “Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido”, en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas”*;

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-002-2022 de 11 de enero de 2022, se resolvió la “*Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública del Instituto Nacional de Biodiversidad (PAC 2022), correspondiente al año 2022*”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-026-2022 de 28 de octubre de 2022, se resolvió efectuar la Tercera Reforma Parcial al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, Año 2022, en el artículo 1 establece: “*Reformar parcialmente por Tercera ocasión el Plan Anual de Contratación –PAC del Instituto Nacional de Biodiversidad, correspondiente al año 2022, en lo referente a incluir las siguientes partidas presupuestarias: Número: 01 00 000 001 530804 1701 0701 3019 6849 01 Materiales de oficina, por un valor de \$ 850,00; Número: 01 00 000 001 530208 1701 001 0000 0000 Servicio de Seguridad y Vigilancia por un valor de \$ 36.000,00; y, Número: 01 00 000 001 530105 1701 001 0000 0000 Telecomunicaciones por un valor de \$ 9.606,36, de conformidad con lo establecido en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2247-M de 27 de octubre de 2022, suscrito por la Mgs. Carla Alexandra Caicedo Maiguashca en su calidad de Directora Administrativa.*”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-028-2022 de 08 de noviembre de 2022, se resolvió: “*APROBAR EL PLIEGO, EL CRONOGRAMA DEL PROCESO Y DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS*”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2327-M de 09 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Inclán Luna notifica al Ing. Nelson Eliceo Vásquez Nuñez, lo siguiente: “*(...) la delegación realizada mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-028-2022, que en su Artículo 4 dispone “Delegar al Ing. Nelson Eliceo Vásquez Nuñez, en su calidad de Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, como responsable de la ejecución de la etapa precontractual en todas sus fases, siendo sus principales responsabilidades: dar contestación a las preguntas y realizar las aclaraciones requeridas dentro del procedimiento, solicitar convalidación de errores de ser el caso, calificar la oferta presentada y presentar el informe con la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda.*”;

Que, mediante Acta Audiencia de Preguntas y Aclaraciones Proceso RE-INABIO-2022-003 de 11 de noviembre de 2022 suscrita por el delegado del proceso pre contractual, Ing. Nelson Vásquez, refirió lo siguiente: “*Toda vez que la señora Jenny Díaz de Corporación Nacional Telecomunicaciones CNT EP, se encuentra claro del proceso de contratación determinado en el pliego establecido, y que este no ha generado ningún tipo de pregunta y aclaración al respecto del proceso del Régimen Especial (...), razón por la cual se entiende que el pliego materia de esta invitación es claro y no requiere aclaración alguna.*”;

Que, mediante oficio Nro. CNTEP-GNNEG-SC-SO-2022-0971-O de 11 de noviembre de 2022, el Jefe Comercial Sierra Oriente de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Ing. José Alberto Zambrano Ulloa, informó al Director Ejecutivo, Dr. Diego Inclán, lo

siguiente: “(...)Informo que, como Delegada del Representante Legal de CNT E.P., me permito nombrar a Jenny Díaz para que asista a la mencionada audiencia, en la cual realizará las observaciones que correspondan para una correcta prestación del servicio a ofertar.”;

Que, mediante Acta de Recepción de Oferta Proceso RE-INABIO-2022-003 de 16 de noviembre de 2022, suscrita por el delegado del proceso pre contractual, Ing. Nelson Vásquez, refirió lo siguiente: “Con fecha 14 de noviembre de 2022 a las 10:28, se evidencia que dentro del portal del Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, ha publicado su oferta técnica y económica, de conformidad con el cronograma establecido. Por lo antes expuesto, se informa que el proveedor Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, ha realizado la entrega de la oferta dentro del proceso RE-INABIO-2022-00.”;

Que, mediante Acta de Declaración Desierto Proceso RE-INABIO-2022-003 de 16 de noviembre de 2022, suscrita por el delegado del proceso pre contractual, Ing. Nelson Vásquez, refirió lo siguiente: “(...) Una vez revisada la oferta técnica y oferta económica dentro del proceso RE-INABIO-2022-003 para la Contratación del Servicio de Enlace de Internet y Datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad, se determina que en el Pliego de Régimen Especial para la Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, existe una diferencia en el valor certificado sobre el valor establecido en el pliego de contratación. Al respecto, la certificación presupuestaria No. 306 con cargo al grupo Nro. 01 00 000 001 530105 1701 001 0000 0000 Telecomunicaciones, la misma que asciende a un valor de USD \$ 9.606,36 (Nueve mil seis cientos seis con 36/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividida en USD \$ 800.53, sin IVA para el mes de diciembre y USD \$ 8.805.83, para el periodo de enero a noviembre de 2023. En el pliego de contratación se determina que el presupuesto referencial es de USD \$ 9.606,53 (Nueve mil seis cientos seis con 53/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 12 meses, contados a partir desde la 01 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.”; además, concluye: “(...) en mi calidad de delegado para llevar el proceso RE-INABIO-2022-003, al determinar que existe una diferencia entre el presupuesto referencial definido en el pliego de contratación y el valor certificado, se concluye que el proceso debe declararse desierto, esto de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 33, Declaratoria de procedimiento desierto, literal c (...)”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2401-M de 17 de noviembre de 2022, el delegado del proceso pre contractual, Ing. Nelson Vásquez informa a la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Manguashca, lo siguiente: “(...)en mi calidad de Delegado para llevar el proceso de Contratación del Servicio de Internet y Datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad una vez recibida la oferta, pude determinar que hay una diferencia de valores entre el presupuesto referencial definido en el pliego de contratación y el valor certificado como lo indico en el documento adjunto; por lo cual se recomienda declarar desierto dicho proceso.”;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2402-M de 17 de noviembre de 2022, la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Manguashca, solicita al Experto de Asesoría Jurídica, Abg. Lenin Núñez Caballeros, lo siguiente: “(...) elaborar la resolución para declarar desierto el proceso RE-INABIO-2022-003 Contratación del Servicio de Internet y Datos para todas las sedes de INABIO.”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL SIGNADO CON EL CÓDIGO RE-INABIO-2022-003 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso de Régimen Especial signado con el código RE-INABIO-2022-003, cuyo objeto es: *“Contratar el Servicio de enlace de Internet y Datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad entre entidades públicas o subsidiarias.”*; de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada, según consta en el acta de declaración desierto proceso RE-INABIO-2022-003 de 16 de noviembre de 2022, suscrita por el delegado del proceso pre contractual, Ing. Nelson Vásquez, que en su parte pertinente señaló: *“(…) Una vez revisada la oferta técnica y oferta económica dentro del proceso RE-INABIO-2022-003 para la Contratación del Servicio de Enlace de Internet y Datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad, se determina que en el Pliego de Régimen Especial para la Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, existe una diferencia en el valor certificado sobre el valor establecido en el pliego de contratación. Al respecto, la certificación presupuestaria No. 306 con cargo al grupo Nro. 01 00 000 001 530105 1701 001 0000 0000 Telecomunicaciones, la misma que asciende a un valor de USD \$ 9.606,36 (Nueve mil seis cientos seis con 36/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividida en USD \$ 800.53, sin IVA para el mes de diciembre y USD \$ 8.805.83, para el período de enero a noviembre de 2023. En el pliego de contratación se determina que el presupuesto referencial es de USD \$ 9.606,53 (Nueve mil seis cientos seis con 53/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 12 meses, contados a partir desde la 01 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023 (..) en mi calidad de delegado para llevar el proceso RE-INABIO-2022-003, al determinar que existe una diferencia entre el presupuesto referencial definido en el pliego de contratación y el valor certificado, se concluye que el proceso debe declararse desierto, esto de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 33, Declaratoria de procedimiento desierto, literal c (..)”*.

Artículo 2.- Archivar el proceso de Régimen Especial signado con el código RE-INABIO-2022-003, cuyo objeto es *“Contratar el Servicio de enlace de Internet y Datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad entre entidades públicas o subsidiarias.”*, en observancia con el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de

Biodiversidad la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la Resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 17 días del mes de noviembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	